

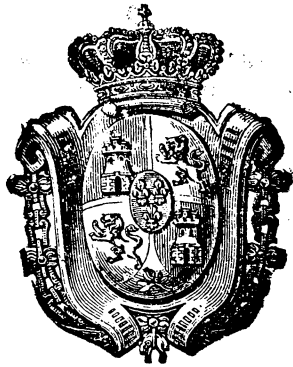
SALE TODOS LOS DIAS,

Y SE SUSCRIBE EN MADRID

EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

Y EN LAS PROVINCIAS

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	150	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 1331.

MIÉRCOLES 11 DE JULIO DE 1838.

DIEZ CUARTOS.

S. M. la REINA, su augusta Madre la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

ACTAS DEL GOBIERNO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Tercera seccion.—Circular.

Por el ministerio de Hacienda se dice al Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula en 22 del actual que con la misma fecha se comunica al de Gracia y Justicia la Real orden siguiente:

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la exposicion de la audiencia territorial de Aragon, que de Real orden se sirvió V. E. insertar á este ministerio en 26 de Marzo último para la resolucion conveniente, y en que con vista del resultado que ofrece una causa seguida en aquel tribunal, manifiesta el abuso que se hace de la libre venta en partidas mayores del salitre y plomo, facilitándolo á los enemigos; y enterada S. M., teniendo en consideracion los antecedentes que promovieron el desestanco de dichos artículos, y los ventajosos resultados que esta medida produjo en beneficio de la industria nacional, no ha creído oportuno alterar lo dispuesto sobre este asunto; pero al propio tiempo es su soberana voluntad que así el resguardo, como las autoridades de las provincias limítrofes á las en que residen ordinariamente las facciones, y especialmente las encargadas del ramo de proteccion y seguridad pública, ejerzan eficaz vigilancia para conocer el movimiento de aquellos dos artículos, impedir el reprobado trafico que con ellos se hace, y conseguir la captura de las personas que se dediquen á él.

De orden de S. M., comunicada por el expresado señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su puntual cumplimiento en la parte que le corresponde. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1838.—El subsecretario, Alejandro Olivan.—Sr. gefe político de.....

Cuarta seccion.—Circular.

S. M. la Reina Gobernadora ha tenido á bien mandar cese V. S. de exigir á los autores ó editores de los impresos que se publiquen en esa provincia, los dos ejemplares destinados á la biblioteca de las Cortes, en atencion á que esta dependencia ha sido suprimida por acuerdo de las mismas. Lo digo á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1838.—Somermuelos.—Sr. gefe político de.....

ANUNCIOS OFICIALES.

EN virtud de providencia del Sr. intendente subdelegado de Rentas de esta provincia se cita, llama y emplaza nuevamente por el presente anuncio á D. Juan Collar, vecino de esta corte, para que en el preciso término de nueve dias, que por último se le señala, comparezca en este juzgado y escribanía mayor de Rentas, sita en el piso bajo de la aduana, á evacuar el traslado que se le ha conferido de la acusacion fiscal en la causa que se le sigue en rebeldía por suplantacion de una carta de pago de la contribucion extraordinaria de guerra; pues si compareciere se le oirá y administrará justicia, y no verificándolo se sustanciará y fallará la causa con los estrados del tribunal sin mas citarle ni emplazarle, y le parará entero perjuicio.

EN virtud de providencia del Sr. intendente subdelegado de Rentas de esta provincia se cita, llama y emplaza por el presente anuncio á cualquiera persona que tenga noticia de la existencia de dos créditos que se expresarán, ó se crea con derecho á los mismos, los cuales parece fueron interceptados por la faccion de Paillos al llegar á Villatobas la diligencia que salió de esta corte el 18 de Octubre del año próximo pasado, en la que se conducian para entregar á D. Agustin Olanier y Roman, vecino y del comercio de la ciudad de Játiva, á quien pertenecian, y en su nombre se instruye expediente sobre expedicion de duplicados; para que en el preciso término de 30 dias contados desde esta publicacion comparezcan en la escribanía mayor de Rentas, sita en el piso bajo de la aduana,

á dar razon ó alegar derecho, bajo apercibimiento de perjuicio, y dichos créditos son los siguientes:
Dos titulos al portador del 5 por 100.

Números.	Capitales.
32251	40000 rs. vn.
36148	40000 id.

REDACCION DE LA GACETA.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

GRAN BRETAÑA.

Londres 29 de Junio.

CONCLUYE LA CEREMONIA DE LA CORONACION DE LA REINA.

La coronacion.

Puesto en pie el arzobispo delante del altar, y teniendo en frente la corona de S. Eduardo, la cogió, la consagró y la bendijo con la oracion: "¡Oh Dios que coronas á tus fieles con tu misericordia &c. &c." En seguida bajó del altar seguido de los demas arzobispos y obispos y del dean que llevaba la corona, y tomándola de manos de este la colocó sobre la cabeza de S. M., en cuyo momento resonó un grito general y repetido de "God save the Queen" (Dios proteja á la Reina), y acto continuo todos los Lores que se hallaban presentes se pusieron sus coronillas, los obispos sus sombreros y los reyes de armas sus coronas: las trompetas y tambores batieron marcha, y la artillería de la torre de Londres y del parque hizo la señal de la salva general. Apaciguado el bullicio, el arzobispo pronunció la exhortacion: "Fortaleced vuestro ánimo &c. &c.", y el coro contestó con una antifona.

La sagrada Biblia.

El dean tomó entonces la sagrada Biblia de encima del altar y la entregó al arzobispo, quien seguido de los mismos arzobispos y obispos que antes, se la presentó á la Reina pronunciando una oracion, y S. M. se la devolvió, siendo restituida al altar por los mismos trámites, y regresando á sus puestos los arzobispos y obispos.

La bendicion y el Te Deum.

En seguida el arzobispo pronunció la bendicion respondiendo todos los obispos y los Lores *amen* en alta voz á cada versículo: y volviéndose el arzobispo al pueblo, dijo: "y el mismo Dios Todopoderoso conceda &c." A continuacion entonó el coro el *Te Deum*, trasladándose en este momento la Reina á la silla en que primitivamente estuvo sentada, seguida de los mismos obispos, grandes dignatarios de la corona y demas nobles que habian llevado las insignias de la coronacion.

La entronizacion.

Concluido el *Te Deum* subió la Reina al trono acompañada por el arzobispo, obispos y Lores que rodeaban á S. M. Sentada ya en el trono, todos los nobles que llevaban las espadas, los grandes dignatarios del Estado y demas nobles se mantuvieron en pie al rededor de las gradas del trono, en cuyo acto el arzobispo, colocándose frente de S. M., pronunció la exhortacion: "Sed firme. &c. &c."

El homenaje.

Despues de la exhortacion, S. M. entregó el cetro con la cruz al lord de Workop, y el cetro con la paloma al duque de Richmond para cambiarlos de mano.

En seguida el arzobispo hincó la rodilla delante de S. M., y en su nombre y el de los otros Lores espirituales pronunció el juramento de homenaje, arrodillados estos á su alrededor y repitiendo sus palabras: luego besó el arzobispo la mano á S. M.; los demas hicieron lo mismo, y todos se retiraron.

Acto continuo subieron las gradas del trono los duques de Sussex y de Cambridge, y quitándose las coronillas hincaron la rodilla delante de la Reina, pronunciando el primero la fórmula del homenaje, y repitiendo sus palabras el segundo: terminado este SS. AA. RR. tocaron la corona que llevaba puesta S. M., y besando á la Reina en la mejilla izquierda, se retiraron. Los otros duques y Lores del reino subieron en seguida por su orden á prestar homenaje en la misma forma, pronunciando las palabras el decano de cada gerarquía y repitiéndolas los demas de su misma clase, tocando unos y otros sucesivamente la corona de S. M. y besándola la mano, despues de lo cual se retiraban. Los Lores que llevaban espada la entregaban á los nobles que tenian al lado en el momento de ir á prestar homenaje. Concluido este, la Reina recibió los dos cetros de los duques de Norfolk y Richmond. Mientras duró esta ceremonia el coro cantó una antifona, y el tesorero del patrimonio Real arrojó en derredor medallas de la coronacion.

El Santo Sacramento.

Despues de la antifona los obispos de Carlisle y de Roches-

ter, que habian leído la epístola y el evangelio, recibieron del altar por mano del arzobispo el caliz y la patena que llevaron á la capilla de S. Eduardo, trayéndose de allí el pan sobre la patena, y el vino en el caliz. S. M. entonces entregó los cetros á los duques de Norfolk y Richmond, y bajando del trono seguida de su acompañamiento, del gran chambelan, y precedida del que llevaba la espada del Estado, se encaminó al altar, en donde quitándose la corona la entregó al gran chambelan y se arrodilló. Entonces los obispos pusieron la patena y el caliz en manos de S. M., quien los entregó al arzobispo. Este rezando la oracion, "Bendice oh Dios &c." los colocó con la mayor reverencia sobre el altar y los cubrió con un hermoso paño blanco. La Reina manteniéndose de rodillas hizo su

Segundo ofertorio.

Que era una bolsa de oro, la cual entregó el tesorero del patrimonio Real al gran chambelan, y este á S. M., de quien la recibió el arzobispo. Este último dijo en seguida la oracion, "¡Oh Dios que habitas! &c. &c.", en cuyo tiempo la Reina volvió á su puesto y se arrodilló en su banquillo.

Cuando el arzobispo y el dean, los obispos asistentes, á saber, el predicador y los que habian leído las letanias, la epístola y el evangelio hubieron comulgado, se acercó S. M. al altar y recibió el Santo Sacramento, administrándole el pan el arzobispo, y el vino el dean de Westminster.

En seguida recibió la Reina la corona de manos del gran chambelan, se la puso y se volvió á sentar en el trono; volvió á tomar el cetro con la cruz en su mano derecha, y el cetro con la paloma en la izquierda, acompañada del mismo séquito que antes. Entre tanto el arzobispo prosiguió administrando la comunión, y terminada que fue, el coro entonó la *alleluya*, y despues de esta, leyó el arzobispo las oraciones finales y pronunció la bendicion.

Concluido el oficio divino, S. M. seguida de los dos obispos, sus padrinos, de los grandes funcionarios de la corona, de los nobles que llevaban las cuatro espadas delante de ella y de todos los que habian llevado las insignias de la coronacion, bajó del trono, y por la puerta de la parte del Sur entró en la capilla de S. Eduardo, al tiempo que los nobles que habian llevado las insignias de la coronacion las recibieron otra vez de manos del dean de Westminster. A todo esto tocaba el órgano y los demas instrumentos.

Llegada S. M. á la capilla y puesta de pie delante del altar, entregó el cetro con la paloma que llevaba en la mano izquierda al arzobispo, quien lo depositó sobre el altar.

S. M. fue en seguida despojada de su manto Real é imperial, ó vestido de Estado, y le fue sustituido su Real vestido de terciopelo color de púrpura por el gran chambelan.

Entonces el arzobispo puso la esfera en la mano izquierda de S. M.

Los nobles que habian llevado las espuelas de oro y el báculo de S. Eduardo, entregaron este último al dean, quien lo depositó en el altar de la capilla.

En tanto que S. M. permanecia en la capilla de S. Eduardo, los oficiales de armas se ocupaban en arreglar la comitiva para el regreso á palacio á fin de que esta se hallase pronta para emprender la marcha en el mismo instante en que la Reina saliese de la capilla.

Salió por fin S. M. de la capilla, y se dirigió á salir de la iglesia por la puerta de la abadia que mira á Poniente, llevando puesta la corona; en la mano derecha el cetro con la cruz, y en la izquierda la esfera. SS. AA. RR. los principes y princesas llevaban puestas sus coronillas: delante de la Reina iban los cuatro nobles con las espadas en el mismo orden que á la entrada. El dean, los prebendados y los obispos que habian llevado la Biblia, el caliz y la patena se quedaron en el coro. Los nobles que habian conducido la corona, la esfera con la paloma, las espuelas y el báculo de San Eduardo iban en el mismo lugar que antes: todos los que llevaban báculo ó baston lo volvieron á tomar para incorporarse á la comitiva y todos los Lores llevaban sus coronillas, así como los arzobispos y obispos sus sombreros, y los reyes de armas sus coronas.

Las espadas y las insignias de la coronacion fueron entregadas cerca de la puerta de Poniente á los oficiales destinados al efecto.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SR. MOSCOSO DE ALTAMIRA.

Sesion del dia 10 de Julio.

Abierta á la una, fue leida y aprobada el acta de la anterior.

El Sr. PRESIDENTE: Continúa la discusion por articulos del proyecto en que se autoriza al Gobierno para plantear los presupuestos y cobrar las contribuciones.

Se leyó el art. 1.º

El Sr. LABORDA Y GALINDO obtuvo la palabra, y aprovechando la ocasion que le presentaba la discusion pre-

sente en que se trataba de autorizar al Gobierno para que continuara exigiendo las contribuciones del mismo modo y forma que estaba determinado por la ley de presupuestos de 1855, se extendió en hacer la pintura del triste estado de decadencia en que se encuentran las tres provincias civiles de que se componía el antiguo reino de Aragón, pasando después á manifestar que para las necesidades ordinarias y comunes se votaban los presupuestos ordinarios, y para las necesidades urgentes y del momento estaban las autoridades del país, en las cuales había una voluntad presunta del poder para que en casos extremos y difíciles dejasen á un lado las medidas ordinarias y se valiesen de las que fuesen conducentes á salvar los intereses de los gobernados.

En seguida, y haciéndose cargo el orador de las continuas anticipaciones que se obligaba á hacer á los pueblos, se ocupó en probar la diferencia que había de cobrar los tributos por períodos del año, á cobrarlos por anticipado; y aunque indicó que convenía desde luego en que una anticipación no era mas que una contribución adelantada, hizo ver que no siempre estarían los contribuyentes en el caso y en la ocasión favorable de poder hacer estos desembolsos. Se lamentó después de que todos los pueblos que podían llamarse litorales desde las riberas del Ebro hasta Cataluña se encontrasen hacia muchos meses en una absoluta incomunicación, por cuyo motivo se veían en la imposibilidad de trasportar sus producciones y venderlas oportunamente, estando una gran parte de ellos reducidos á un miserable cambio de vecindad.

Después de exponer que no se extendería á asegurar que todos los demas pueblos se hallan en el mismo caso, y de decir que estas anticipaciones tenían que recaer sobre un corto número de personas por la sencilla razón de que no se encontraban todos en posición de poder contribuir, pasó á indicar que pasaban de 60 las familias de Aragón que se hallaban emigradas en la capital del reino por la inseguridad y pobreza de su país, lo que reclamaba imperiosamente una medida que pusiera un coto á tantos males. Añadió que hacia estas observaciones con el único objeto de que siempre que se hagan anticipaciones, sean de la clase que quieran, las autoridades de las provincias tomen un conocimiento exacto del estado de los pueblos, de sus producciones, de su riqueza, y de las mayores ó menores dificultades que tengan para conservar lo adquirido, para que este gravamen pese sobre todos con igualdad, porque lo que buscaba era la proporción de igualdad económica y al mismo tiempo, aun mas; y era que cuando un pueblo estuviese muy recargado, se le agregasen otros para aliviar sus cargas, pues si bien convenia en que se echase mano de todo cuando había de establecerse un campamento, ó se iba á decidir la suerte de una batalla, queria que cuando se tratase de necesidades ordinarias que deben entrar en el cálculo general de los presupuestos, hubiese igualdad para todos.

Terminó diciendo que había querido hacer estas observaciones, acompañadas del generoso deseo que manifestaba al Senado de votar el proyecto en su totalidad y en todos sus artículos, para que este las tomase en consideración, bien persuadido de que su único objeto al hacerlas era hacer amable el Gobierno representativo, hacer ostensibles sus beneficios, y remediar en lo posible los males que ocasionaba á la nación la desastrosa guerra civil en que estamos empeñados.

El Sr. EGEA manifestó en nombre de la comisión que no habiendo hecho el Sr. Senador que acababa de hablar impugnación ninguna á su dictámen, esta nada tenía que contestar.

El Sr. GONZALEZ: Mediante á que el Gobierno no está presente en esta discusión, los señores individuos de la comisión tendrán la bondad de contestar á una observación que voy á hacer, á fin de que los Sres. Senadores voten este proyecto con la seguridad de que solo puede tener efecto lo que se halla consignado en sus artículos.

En el dictámen de la comisión se hace una indicación relativa á un pensamiento consignado ya en el proyecto aprobado por el Congreso de Diputados relativo al carácter consultivo que se quiere dar á un tribunal en contraposición á lo que está dispuesto en el art. 65 de la Constitución. Puede haber quien crea que el Gobierno por este proyecto queda autorizado para dar ese carácter consultivo; y si bien es verdad, señores, que el tribunal especial de Guerra y Marina ha tenido desde que se plantificó en tiempos mas remotos ese carácter, y que le ha conservado hasta que se estableció en España el sistema constitucional, una vez restablecido este sistema y sometidos nosotros á las disposiciones que de él emanan, no puede ese tribunal conservar ese carácter consultivo.

Se podrá decir que el Gobierno se ve en la necesidad de consultarle en los asuntos militares, porque no tiene un cuerpo consultivo adonde dirigirse á pedir informes; pero esto es hijo de la necesidad que proviene del estado provisional de ese tribunal, porque no han podido tener efecto las leyes orgánicas que han de emanar de la Constitución. El único argumento que podía hacerse para que esto tuviese alguna fuerza, es lo que sucede respecto al tribunal supremo, porque no habiendo consejo de Estado el Gobierno tiene por conveniente consultarle; sin embargo, porque el Gobierno se vea en esta triste necesidad, el tribunal supremo no tiene derecho á solicitar ese carácter de consultivo que se quiere dar á este. El art. 65 de la Constitución dice que los tribunales y juzgados no pueden ejercer otras funciones que las de juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado; y existiendo este precepto constitucional ¿con qué razón dar ese carácter consultivo á ese tribunal que no puede ejercer otras atribuciones que las de juzgar y hacer cumplir lo juzgado?

La comisión del Senado ya dice que no debe canonizarse esta idea sin que preceda una madura deliberación; pero no debe dejarse sin solución un asunto de tanta gravedad é importancia. Si se quiere dar ese carácter consultivo á ese tribunal, y formar una ley provisional, preséntese la cuestión de frente, y entonces veremos si se debe ó no conceder, porque nosotros no podemos contrariar la Constitución, y mucho menos cuando se toca esta cuestión incidentalmente. Por otra parte ¿sería conveniente que nosotros después de una multitud de leyes de que apenas hay noticia, fuésemos á formar otra ley provisional cuando la discusión dispone, previene y ordena que se formen todas aquellas leyes principales que son relativas al poder judicial? Con esto, señores, vamos á complicar mas la administración; y ¿á qué hacer esta ley? ¿Qué utilidad puede producir? Ninguna. Solo puede producir la de dar facultades á un tribunal que no le corresponden, y la de tener una ley mas. Bastantes leyes tenemos, ¡ojalá se cumpliesen las que existen!

Por todas estas consideraciones quisiera que los señores individuos de la comisión tuviesen la bondad de contestar si cuando se trata de la autorización que en estos artículos se concede, se entiende que el Gobierno está autorizado para hacer estas innovaciones que he indicado. Yo creo que no estará esto en la intención del Gobierno; pero necesito una explicación de la comisión para alejar toda sospecha, sin que se entienda de ninguna manera que yo me opongo á la autorización, pues estoy convencido de que en la situación en que nos hallamos no podemos pasar por otro camino.

El Sr. MEDRANO: Las observaciones del Sr. Gonzalez son anticipadas, y vendrían con mas oportunidad para el artículo siguiente: sin embargo, llamando su atención á una cláusula que tiene la comisión bien expresa en su dictámen, quedarán satisfechas. "Partiendo del principio, dice, de que esta facultad se reduce sustancialmente á continuar exigiendo los impuestos y cubriendo las limitaciones que se expresan, pero sin alterar las leyes vigentes." De suerte que la comisión ha partido del principio de no descender á pormenores ni entrar en detalles, sino solamente proponer al Senado la autorización sobre números, sobre cantidades.

Respecto á la duda propuesta por el Sr. Gonzalez, hay un párrafo en el dictámen destinado al objeto, en donde de un modo bien explícito se expresa que esa no es cuestión de este lugar. Es una cuestión que, como ha dicho muy bien S. S., debe presentarse y ventilarse de frente. Bajo este concepto está extendido el dictámen.

Creo que con estas observaciones deberá quedar el Sr. Gonzalez satisfecho de que la comisión de ninguna manera ha podido autorizar al Gobierno para que ejecute esa innovación, sino que se proceda á su discusión por medio de los trámites señalados.

El Sr. GONZALEZ manifiesta que quedaba completamente satisfecho con la explicación del Sr. Medrano.

(Entran en el salon los Sres. Ministros de Hacienda y Guerra.)

El Sr. FERNANDEZ BALLESA expuso que ejerciendo en el día el tribunal especial de Guerra y Marina atribuciones que no le eran propias, ó el Gobierno quedaba privado de consultarle, ó si había de continuar consultándole, debía presentar una ley sobre el particular.

El Sr. MINISTRO DE HACIENDA: Ayer, señores, una cláusula del dictámen dió lugar á algunas dudas: hoy otra especie del mismo ha dado lugar á la impugnación que se ha hecho á este artículo por un Sr. Senador, que ha llamado la atención del Senado, y le ha excitado á que vote con toda seguridad solo lo que está en la ley. Yo tambien diré que no hay ningún motivo, ni puede haberlo para esa desconfianza, porque, señores, ¿qué se vota? Únicamente se votan los sueldos que han de disfrutar los empleados en el tribunal especial de Guerra y Marina, y lo que se dice en el presupuesto es solo para manifestar que no son excesivos los sueldos; cuando además de las atribuciones que ejercen como jueces del tribunal, el Gobierno les consulta sobre asuntos en que tiene conocimiento, y esto puede dar lugar á que algun día se presente á los cuerpos colegisladores una ley que verse sobre el particular.

Esta es la idea que el Gobierno anunció, y si tal vez fuera conveniente dar á este tribunal atribuciones que no tiene, esto de ninguna manera puede embarazar la aprobación del Senado al presupuesto del tribunal de Guerra y Marina, puesto que el Senado lo que vota únicamente son los sueldos que han de disfrutar sus empleados. Resuelta esta cuestión entrará muy ligeramente en el examen de las ideas que se han anunciado.

Un Sr. Senador, tratando de hacer la historia de este tribunal, quiso hacernos ver que tenía facultades anteriores á este sistema, y aun quiso entrar en la comparación de los nombres; pero S. S. debe tener presente que el tribunal de Guerra y Marina ha tenido su existencia tal como hoy día la tiene en el restablecimiento del sistema representativo, y que la misma Constitución establece que las leyes determinarán los tribunales y juzgados que ha de haber, la organización de cada uno, sus facultades, el modo de ejercerlas y las calidades que han de tener sus individuos. Esto pues, queda subordinado á las leyes que presente el Gobierno sobre el modo de dotar á ese tribunal y atribuciones que debe tener; y ahora no se hace mas que respetar lo que tiene, pero nada subsiste que no esté subordinado al artículo de la Constitución.

El Gobierno se ha encontrado y encuentra todos los días con varios expedientes que piden resolución, sobre los cuales no puede detenerse una secretaria del despacho, porque los negocios que en ella se ventilan son de la mayor rapidez y es menester someterlos al examen de cuerpos ó personas respetables. De manera que cualesquiera que sean las leyes que existan, los Sres. Senadores convendrán en que el Gobierno no puede menos de pedir á estos cuerpos un dictámen ó consejo que le sirva de instrucción; puesto que la responsabilidad en los sistemas representativos es únicamente del Ministro.

Pero este Ministro; á quien se le estrecha con una responsabilidad tan terrible por el poder que ejerce, ¿se le ha de obligar á que decida por sí y ante sí todos los negocios? ¿A ese tribunal, sean sus atribuciones las que quieran, se le puede privar de que emita un consejo, puesto que, cualquiera que sea su resolución, la responsabilidad es única y exclusivamente del Ministro? ¿Se ha de dejar la administración sin ningún fundamento ni apoyo? No, señores, no es posible.

Por estas razones vuelvo á decir que el Senado únicamente vota en este presupuesto el sueldo de los ministros del tribunal de Guerra y Marina. Las expresiones que ha usado el Ministro de la Guerra, y que después ha repetido la comisión del Congreso de Diputados sobre la conveniencia ó no conveniencia de esta especie de consulta en asuntos de gravedad; ni complica de ninguna manera ni destruye el sistema combinado del Gobierno: de modo que el Senado puede estar tranquilo y satisfecho de que esta autorización no lleva ninguna voto implícito que pueda comprometer al cuerpo legislativo.

Con el tiempo presentará el Gobierno la formación de un consejo de Estado, consejo indispensable para que la nación no esté al cargo de seis hombres solo, y para que estos puedan tener el apoyo que prestan siempre los cuerpos de esta naturaleza.

Pidió en seguida la palabra en contra el Sr. Calatrava; pero habiéndole manifestado el Sr. Presidente que sus observaciones podrían tener lugar en la discusión del art. 2.º, convino en ello, dicho señor; y puesto á votación el art. 1.º, fue aprobado.

(El Sr. Ministro de Gracia y Justicia entró en el salon.)
Se leyó el art. 2.º

El Sr. CALATRAVA: Acaba de aprobarse el art. 1.º de

esta autorización, y aunque pedí la palabra en contra, mas bien es mi objeto hacer algunas ligeras observaciones que desearia fuesen satisfechas, así por parte de la comisión como por parte del Gobierno.

El párrafo segundo de este artículo dice (*lee*). No se trata solo de una autorización: esta lo es mas bien para cubrir estos gastos con arreglo á lo propuesto por la comisión del Congreso. No estoy bien enterado del asunto; pero por lo que dice la comisión del Senado, entiendo que la del Congreso propone en su informe dos cosas. Primera, que el que hasta ahora se ha llamado, con arreglo á la ley constitucional, tribunal especial de Guerra y Marina, se llame en adelante tribunal supremo de Guerra y Marina. Segunda, que este tribunal no solo lo sea para las providencias judiciales, sino como dice la comisión al fin del párrafo, que se le dé el carácter de consejo ó cuerpo consultivo.

Estoy perfectamente acorde con la idea del Sr. Ministro de Hacienda, de que mientras no haya un consejo de Estado, el Gobierno se valga del consejo de corporaciones respetables. El Gobierno necesita consejos, y mientras no haya uno establecido por la ley, es indispensable que se valga de aquellas personas mas autorizadas y á propósito.

Repito que en esto estamos perfectamente acordes; pero sigo adelante y digo: Enhorabuena, que el Gobierno continúe acudiendo al tribunal especial de Guerra y Marina; pero aprobado el artículo como se propone, al ver que se dice que la autorización sea con arreglo á lo propuesto por la comisión del Congreso de Diputados (*El Sr. Ministro de Hacienda pide la palabra*), deseo saber si esta comisión propone que el tribunal especial de Guerra y Marina sea tribunal supremo, y si propone que además de tribunal tenga el carácter de consejo. Si ó no. Si no lo propone, si al aprobar el art. 2.º no aprobamos estas dos cosas, yo le apruebo; pero si se propone que se llame tribunal supremo y tenga además el carácter de consejo, á esto me opongo por la razón poderosísima que la misma comisión ha indicado, porque esto debe ser objeto de una ley. Si no se prejuzga la cuestión, apruebo: si de alguna manera se prejuzga deseo que se me conteste para continuar ó no mi impugnación.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Con solo la lectura del proyecto de ley que el Gobierno ha presentado á las Cortes, el Sr. Calatrava quedará satisfecho (*Leyó dicho proyecto*). De manera que solo se trata de gastos, solamente de dinero y de averiguar qué cantidad se ha de dar al tribunal de Guerra y Marina. De manera que todas cuantas ideas se enuncian, y todos cuantos sentimientos se manifiestan por las comisiones, son fuera de tiempo.

Únicamente la petición del Gobierno se reduce á contribuciones é ingresos: ¿y cuáles? Los decretados en los presupuestos de 1855. Gastos: ¿cuáles son? Los marcados en los presupuestos de Hacienda, Guerra, Gracia y Justicia &c., presentados y examinados por las comisiones del Congreso. Así, repito, que cuantas ideas se hayan manifestado no tienen aplicación de ninguna clase, pues solo se trata de votar la cantidad que se ha de dar al tribunal supremo, la forma en que se ha de distribuir y de dónde ha de salir, puesto que otra cosa no podria hacerse sino por medio de una ley, siendo como es de competencia de las Cortes y del Gobierno marcar las facultades que ha de tener este tribunal. Por lo tanto, la única idea admisible del Sr. Calatrava seria la designación del tribunal supremo; pero el Gobierno, sin prejuzgar la cuestión, dice que solamente pide la facultad de cobrar la contribución, y la de fijar la forma de distribuirlas.

El Sr. CALATRAVA: El Sr. Ministro no puede dejar de convenir en que el párrafo 2.º da lugar á esa duda porque dice: "con arreglo á lo que ha propuesto la comisión del Congreso"; por lo demas repito lo que antes dije.

El Sr. marques de VILUMA dijo que la comisión había entendido que aquel dictámen contenia preceptos, indicaciones, y aun consejos, y que así lo que en él se dice sobre autorizar al Gobierno para cobrar las contribuciones y plantear los presupuestos lo había mirado como un precepto; lo relativo al tribunal especial de Guerra y Marina lo había tenido como una indicación, y todo lo demas como un consejo.

Añadió que tampoco el Gobierno había reconocido en su proyecto este punto sino como una indicación al porvenir; y que aunque de este principio habían partido estas indicaciones, la comisión del Congreso no había hecho mas que proponer rebajas á todos los presupuestos, por lo que la del Senado había considerado la cuestión puramente de números.

El Sr. ONDOVILLA: Aun cuando estoy acorde con el artículo, voy á hacer ciertas observaciones que creo conformes para aclarar algunos hechos antes de dar mi aprobación. En este artículo se dice, por lo respectivo al ministerio de Gracia y Justicia, "que se autoriza al Gobierno, con sujeción á la parte del presupuesto aprobado por el Congreso, y á lo demas segun propone la comisión." La comisión del Congreso, adoptando la propuesta del Gobierno, propuso tres ó cuatro disposiciones relativas á la administración de justicia: la primera dice (*Leyó*).

Los descuentos que sufren los magistrados en el día son diversos: unos son los que se hacen á los que se hallan atrasados en tres meses, á quienes se descuenta la mitad del sueldo, y á los que tienen atraso de seis meses, la tercera parte. Además hay el descuento de la media annata, que se reduce al pago de la mitad del sueldo que goza el magistrado, la que paga en cuatro plazos: otro descuento es el de monte pío, el que se reduce á la tercera parte del sueldo pagado á plazos: hay otro descuento mensual, que es el de 18 mrs. por escudo, que se carga para el monte pío.

Yo entiendo que desde luego los descuentos de mitad y tercera parte del sueldo quedan derogados por este artículo, y no sé si será lo mismo de los demas. Porque yo pregunto ¿queda derogada la media annata para los que entren de nuevo en la magistratura? Si queda, necesariamente ha de faltar una gran parte por satisfacer. ¿Queda derogado el ingreso del monte pío? Si queda derogado esto, los que no hayan acabado de pagar quedan exentos del pago. ¿Queda derogado el descuento de los 18 mrs. por escudo?

A todas estas preguntas espero que el Gobierno ó la comisión me satisfarán para que pueda yo votar el artículo.

Señores, ¿se trata de quitar el monte pío? ¿Este establecimiento importante ha de desaparecer? Si se quitan los descuentos parece que sí, á menos que el Gobierno no tome sobre sí el pago de las viudedades; pero entonces queda gravado el Estado. Si se trata de quitar el monte pío, esta será una cosa tratada incidentalmente; y es necesario tener en cuenta que es una cuestión

proposiciones menos ventajosas, será inútil insistir demasiado en la protesta de nuestra intención, que no puede menos de ser general. A muchos que se abrogan exclusivamente el dictado de patriotas habrá visto el mismo señor Safont triunfar en nuestras desgracias, alegrarse de las noticias desfavorables, rebajar el mérito de las acciones de nuestro ejército, recibir con entusiasmo los avisos de insurrecciones, y dejar asomar en sus labios una sardónica sonrisa a cada octavo por 100 que bajaban nuestros fondos en la bolsa; todo porque no eran de su gusto los hombres que presidían la dirección de los negocios públicos. Los que por la cordedad de su vista solo alcanzan a ver delante de sí el interés de un partido, interés que hablando mas cercano aunque de arca muy pequeña cubre y eclipsa el grande interés de la patria, han de estar precisamente muy dispuestos a rechazar lo mas favorable y a inclinarse a la mas fatal elección.

El origen de este negocio era la parte que no sabíamos de tan curiosa historia; pero en nada conduce a su esclarecimiento; y al examinarlo lo hemos tomado en su estado actual. Aplaudimos al Sr. Safont por no haber querido indagar el color político del Gobierno a quien ha prestado y ofrecido sus servicios; y nada menos esperábamos del patriotismo que nadie le disputa. Por lo mismo esperamos no lleve a mal que en nuestras observaciones hayamos igualmente prescindido de esa extraña consideración, y creemos por lo mismo que habrá reprobado altamente el que sus defensores apelen a este medio de recomendación; entre ellos el Sr. Misley, quien creyendo de buena fe presentar un argumento poderoso a su propósito, encomió la proposición del Sr. Laffitte y rechazó la del Sr. Aguado, no precisamente por las respectivas ventajas, sino por las particulares indisposiciones del primero con el Rey de los franceses, y por las relaciones del segundo con hombres de cierta tendencia política, que tenía la desgracia de no acomodar al autor. Ya dijimos otra vez al Sr. Safont, que en peores manos no podía andar su proyecto.

No recordamos haber dicho en nuestro art. 2.º que el Sr. Safont pudiera tener miras diversas de la causa que el Gobierno defiende. No habíamos hablado todavía de proposición alguna particular, cuando limitando el aserto demasiado general de que debíamos admitir el dinero de cualquiera que nos le ofreciese, exceptuábamos el caso de que el prestamista pudiese tener miras diversas de aquella causa, y adquiriese al propio tiempo medios para poner al Gobierno bajo su dependencia, tomando una influencia sobrada directa sobre su marcha y sobre la ejecución de sus disposiciones. Un contrato que diese un poder tan extraordinario sería vicioso ó inadmisibles, cualquiera que fuese el individuo a cuyo favor quedara. Si una condición de semejante naturaleza se exigiese por el ciudadano mas eminente desde su privada posición, si se hallase consignada en la proposición a que se nos ha supuesto parcialmente inclinados, la combatiríamos con todas nuestras fuerzas. Hay elementos de poder tan importantes, tan susceptibles de abuso, que formando un sistema completo de acción irresistible, jamás deben transmitirse juntos, y mucho menos por contrata, porque no hay garantía personal ni material capaz de responder de su ejercicio. Los proponentes ofrecen la suya, sobre cuyo valor no disputaremos; y al mismo tiempo se sujetan a la publicidad y concurrencia de otros licitadores; por manera que pudiera el contrato ser adjudicado a otro que mejorase su postura, y en este caso ¿quién nos asegura de las miras que pudiera este proponerse? Se citan las palabras del señor Ministro de Hacienda, cuando dijo que del mismo banquero de D. Carlos recibiría dinero: lo recibiría, sí, y debería recibirse cuando lo prestase a buenas condiciones, y por lo mismo deben estas arreglarse de tal manera, que ni aun cuando el prestamista fuera el banquero de Don Carlos pudiese con los medios que adquiriría perjudicar la causa nacional.

Entre las condiciones presentadas por el Sr. Safont ¿hay alguna que puesta en manos ambiciosas ó desleales, como sería fácil por efecto del remate a que él mismo convino, pudiera convertirse en nuestro daño? Apelamos a la buena fe de los hombres de cualquiera opinión, y digámonos si el poder inmenso y omnímodo que adquiere un contratista, por cuyas manos pasan casi todos los fondos del Estado desde su recaudación originaria hasta su último consumo, es un poder que pueda adjudicarse al mejor postor. Tan peligroso monopolio resultaría, enlazando el progreso de tan cuantioso empréstito con el otro proyecto aun mas cuantioso para el sostenimiento del ejército. ¿Qué mas quisiera ese partido que ahora halaga al Sr. Safont, si por medio de algun agente le venciese en la subasta y ganase a fuerza de pujas un triunfo que en vano ha buscado en las urnas electorales y en la sabiduría de la corona? Los Sres. Laffitte y Safont han formado para su contrato un pliego de condiciones; y este tan inalterable en sus bases, que suprimido el art. 34, retiran su proposición de empréstito, según altamente declaran. El Gobierno en uso de un derecho, que nadie es capaz de negarle, no ha tenido a bien admitir el pliego con esta condición esencial y sine qua non: por consiguiente las mejoras que puede ofrecer el mismo proponente u otro no son admisibles por recaer sobre una hipótesis desechada. En este caso ¿qué deben hacer los aspirantes al doble contrato? No les diremos lo que deben hacer; pero sí lo que nosotros haríamos en su situación.

Yo he propuesto, diríamos, un plan, del cual en mi concepto iban a reportarse ventajas inmensas: este plan se ha sujetado al examen de personas que nadie puede recusar: en vista de su informe, el Gobierno no lo ha aprobado ni como proposición definitiva, ni como base para oír mejoras. Ninguna necesidad tiene la España de que su Gobierno contrate conmigo, y ninguna obligación

de adoptar mis proyectos concebidos con la mejor intención; pero considero su negativa como un error, como una calamidad, y la deploro. Algun día se verán desgraciadamente verificadas mis producciones, y para entonces emplazo a los actuales gobernantes responsables. ¡Ay de ellos, si en las contratas que hagan para el servicio del ejército, resulta el sostenimiento del soldado a precios mas elevados que los propuestos por mí! ¡Ay de ellos, si contratasen el empréstito a menos de 25 por 100, que es el cambio que dije podría acaso lograrse no admitiendo mis condiciones! Entonces levantaré mi voz para convencerles practicamente de que por no haber seguido mis consejos han hecho a la patria un daño que pesará eternamente sobre su cabeza. Entre tanto yo contribuiré a disminuirlo en cuanto alcance; porque no conozco color político, y mucho menos el mezquino resentimiento, cuando media el grande objeto de salvar al Estado. Yo, arreglandome a las bases que se establezcan y aprovechando de la seguridad que van a adquirir los nuevos contratistas, procuraré acudir al sostenimiento del ejército en aquella escala que se juzgue conveniente, y que me permita mi ventajosa posición, mis capitales, relaciones, crédito y experiencia, haciendo un bien a la causa del trono y de la libertad, y aumentando al propio tiempo la prosperidad y reputación de mi casa. No permitiré jamás que mi nombre ni mi fortuna sean explotados por ningún partido, y sirvan de pretexto a la seducción, convirtiendo un negocio particular en una cuestión de Estado."

Así entendemos por lo menos el patriotismo; y al decir que en el caso supuesto seguiríamos esta conducta, no creemos contraer un mérito mas allá de una esfera muy modesta y común. "Gracias a los Dioses, que hay en la república doscientos ciudadanos mas dignos que yo", decía un candidato poco afortunado en ciertas elecciones de fecha bastante antigua; y muy poco hubiera adelantado la condición de la sociedad si no se tomase esta sentida expresión como una regla de moral política, y si el público no se riera ya de quien saliese a la plaza diciendo: "La patria va a hundirse, porque el Gobierno no ha contratado conmigo, ó porque no adoptó mi proyecto."

El Gobierno no ha admitido el de los Sres. Laffitte y Safont por razones que habrá tenido presentes; y entre ellas creemos no se le habrá ocultado la que dejamos indicada. Permitir que se levante en frente del poder público y constitucional otro poder privado de tan fuerte contextura y colosales proporciones, es sin duda depresivo y humillante, como hemos dicho y repetimos. Dícese que no lo es, supuesto que se proporcionan a la nación los medios de salvarse, de poner a los pueblos a cubierto de vejaciones y violencias, y de mantener a los ejércitos y apresurar las operaciones militares; pero aun suponiéndolo así, sería preciso demostrar que este es el medio único, y que no se hallan otras mas decorosas. Dícese que no es humillante el aceptar condiciones honrosas, económicas y capaces de introducir la regularidad y el orden en la administración militar y civil, mas bien que someterse a la durísima é inhumana ley de un banquero codicioso que estuviese fuera del alcance de las leyes comunes por el pais en que tuviese su domicilio; y que si esto fuera degradante, lo serian todas las contratas; porque todas ellas sujetan al Gobierno a la ley de las circunstancias. Cabalmente lo que se niega es que las condiciones sean económicas, organizadoras, y lo demas que se pretende: cabalmente para no sujetar la fortuna pública a la ley de las circunstancias desfavorables en el día, y susceptibles de mejora despues de hecho el empréstito, no se considera oportuna la inversión cronológica, ni la simultaneidad de dos operaciones diversas; y el querer excluir del empréstito a personas de garantías suficientes solo por la circunstancia de su domicilio, es uno de los mayores absurdos que se han proferido (y no son pocos) en esta reñida discusión, ó es suponer que el Gobierno no sabrá buscar las seguridades que convengan.

Esfuércese cuanto quiera el Sr. Safont en dar explicaciones sobre la parte degradante é injuriosa de sus proposiciones, en que rebosa por todas partes y predomina la idea de la desconfianza. ¿Cómo se puede borrar lo una vez estampado? ¿Cómo destruir la idea escrita y reproducida en miles de ejemplares, a fin de que los que se interesen en este empréstito puedan estar ciertos de que sus productos se aplicaran al solo objeto de la guerra? Repetimos que este es un insulto que nada puede cohonestar; y quien así provoca, ¿puede pretender que el Gobierno esta obligado a manciarse con la admisión de un pliego de condiciones semejante, aunque despues lo ofrezca como base a la pública concurrencia?

Nos reta por dos veces el Sr. Safont de la manera mas decidida a entrar en el examen de cuantos contratos de empréstito se han celebrado desde el año 20 acá, y en la comparación de todos y cada uno de sus artículos y condiciones con los de su proyecto, ó que tengan analogía entre sí. Desgraciadamente algunas no podran ponerse en paralelo; porque en la propuesta en cuestión las hay tan nuevas, tan peregrinas, tan inauditas, que no tienen correspondencia con nada. Esto mismo asegura nuestro triunfo y la convicción del público, que es el objeto a que aspiramos, mas que a una vana reputación de hombres versados en la materia. Articulense los puntos de comparación, y nada mas tenemos que desear. Habíamos pensado hacerlo espontaneamente; pero se nos presenta la batalla, y no queremos ya renunciar a las ventajas de la defensiva.

Envidiamos al Sr. Safont la confianza que manifiesta, creyendo que el Gobierno ninguna observación tiene que hacer a sus proposiciones, ó que estas son las mejores que se han presentado, y viviendo en la persuasión de que de ningún modo le ha sido desfavorable el fallo de la co-

mision de exámen, en cuya autoridad nos habíamos apoyado. Los motivos que tiene para semejante creencia son que nada se le ha comunicado; pero, según lo que la voz pública anuncia, nos parece que su esperanza no estriba en fundamentos demasiado sólidos, y le aconsejamos procure salir cuanto antes de una incertidumbre que pudiera ser perjudicial, deteniendo fondos que acaso esten preparados para las proyectadas operaciones.

Juramos sobre nuestra conciencia que no creemos merecer la reconvencción que se nos hace de haber escogido para el ataque aquellas condiciones aisladas que presentaban algun flanco descubierto, desviándonos con malicia ó por ignorancia de las que podian dar a nuestros lectores una idea ventajosa a la par que verdadera. En prueba de esto se añade que los artículos que mas resaltan en el proyecto y que deberían haber encontrado una general simpatía y demostrado a la nación entera su franqueza, su lealtad y patriotismo, son los concernientes al ejército, a la publicidad, a la concurrencia, a la nacionalidad, y nunca a la exclusiva ni el monopolio; y sobre ellos se nos dice que hemos guardado un profundo silencio. Precisamente las condiciones relativas al ejército son las que mas nos han ocupado; y si no han excitado la general simpatía, como debiera, no es por cierto culpa nuestra. La nación, que ha visto las proposiciones del empréstito publicadas espontaneamente, y las modificadas para el sostenimiento del ejército publicadas despues a viva fuerza y a mas no poder, decidida de la cuestión de franqueza: la de la lealtad y patriotismo nadie la ha suscitado: la de la publicidad, concurrencia y nacionalidad no es del caso; pues sobre bases esencialmente viciosas, por útil que sea el objeto, cosa inútil sería el llamar competidores. Hemos tratado el asunto bajo sus aspectos principales: por consideraciones complejas y trascendentales, y por el analisis particular de sus partes integrantes. Si lo que a sus autores ha parecido admirable no ha producido en nosotros el entusiasmo de la paternidad, quejense del cielo que ha dado a cada uno facultad independiente para pensar y juzgar a su manera; no se crean con el derecho de imponernos un feudo forzoso de alabanza.

Quedan puestas en su verdadero lugar las supuestas *alusiones personales é interpretaciones equivocadas*: repárense en seguida nuestros cálculos numéricos y la aplicación, que se califica de *viciosa*; de los principios generales de crédito en que hemos fundado nuestro voto de reprobación sobre las combinaciones que se contravierten.

REMITIDO.

Sr. redactor de la Gaceta: Provocados por las preguntas que nos dirige el director del colegio hamiltoniano en la Gaceta del lunes último, responderemos brevemente a ellas, no para satisfacción de aquel señor, cuya opinion buena ó mala respecto de nosotros nos es indiferente, sino para conservar en el público la buena reputación que en todas ocasiones le hemos debido por nuestra honradez y delicadeza.

Ninguno de nosotros se ha comprometido con dicho señor a nada, a pesar de su excesiva importunidad para conseguirlo. No será culpa nuestra que en el calor de su empresa haya querido interpretar como formales compromisos en su favor, palabras y actos de buena cortesía, que son para quien los entiende una verdadera negativa. Seguros estamos de que no presentará documento alguno con nuestra firma que acredite nuestra oferta, y compromisos de esta especie nunca se forman sin que medien los oficios ó cartas que exigen no solo la formalidad, sino la atención. Repetimos pues que no hemos pertenecido ni pertenecemos al colegio hamiltoniano.

Y ¿es creíble que unos hombres que concian ya al director de dicho establecimiento por las contestaciones suscitadas anteriormente en los periódicos sobre su instituto hamiltoniano pensasen jamás en asociarse a él para representar una especie de farsa como la que se ha ensayado en este asunto? Sometemos al juicio de las personas sensatas la decisión de una querrela, cuyos pormenores nos abstenemos de presentar al público, tanto por no cansarle, cuanto por no degradarnos en contiendas ajenas de nuestras opiniones y pundoor.

Somos de vmd., Sr. redactor, seguros servidores y amigos. José de la Revilla. Eusebio María del Valle.

La redacción desea que se terminen las contestaciones sobre este desagradable asunto, y mucho mas no ser el órgano de ellas. Si el colegio hamiltoniano se queda sin los catedráticos que, acaso por indebida confianza de su director, creyó tener, habra de conformarse con esta pérdida, y buscar acogida en otras personas; y si los señores supuestos catedráticos de dicho instituto no han tenido tal intención, y estan seguros de no haberse comprometido a regentar tales cátedras, con no hacerla nos parece bastante. De todos modos anunciamos a los interesados que no nos hallamos en animo de admitir otro artículo de contestación, cualquiera que sea la parte de donde venga.

CORRESPONDENCIA DE LA GACETA.

Cuenca de 6 Julio. La facción de Merino, según noticias recibidas aquí últimamente, compuesta de unos 2500 hombres próximamente, se halla en la Yesa, y es posible que unido con los de Chelva se dirijan al pueblo de Santa Cruz de Moyas. En consecuencia de esta noticia, el comandante general de esta provincia salió de Landete en la noche del 4 con la brigada de su mando para tomar una posición avanzada, y protegida por la fortaleza de la villa de Moya.

Zaragoza 8 de Julio. Por noticias recibidas de Caspe con fecha del 6, se sabe que el día 5 se reunieron en Calaceite siete batallones facciosos, y que se aguardaba en el mismo punto a Llangostera y Cabrera con artillería, añadiéndose que el 2.º batallón de este se había trasladado a Maella, y el 1.º a Valderrobles.

EDITOR RESPONSABLE P. S. CASTELLANOS.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.